

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.

Entre nosotros, **JAVIER FLORES GALARZA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número 1-417-908, en mi condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Consejo Nacional de Producción, Institución Autónoma de este domicilio, con cédula jurídica No. 4-000-042146-05, en adelante denominado "EL CNP" y **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad número 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año, en adelante denominado "EL MAG", convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con fundamento en la Ley Orgánica de "EL CNP" No. 2035 y sus reformas, artículos 4 y 5 inciso k) y la Ley Orgánica de "EL MAG", Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria No. 7064, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Que "EL CNP" y "EL MAG" son instancias que participan y desarrollan el cumplimiento de sus fines y objetivos dentro del Sector Agropecuario Costarricense, siendo normal y constante su

continúa coordinación en el desarrollo de programas y proyectos y las diversas actividades que ejecutan en pro del agro costarricense.

SEGUNDA. Que "EL CNP" en su afán de cooperación con "EL MAG" y dentro de los lineamientos políticos de racionalización del gasto público concede en calidad de préstamo a "EL MAG" al funcionario **MANUEL PORRAS PORRAS**, cédula de identidad No. 1-710-414, a fin de que el servidor labore en "EL MAG", a los efectos de desarrollar un manual de procedimientos técnicos y administrativos para la implementación de funciones de control sobre el uso y reparaciones de vehículos de naturaleza administrativa, para lo cual "EL MAG" por su interés de mejoría de sus sistemas, facilitará el campo experimental y de investigación al servidor, así como el apoyo logístico necesario.

TERCERA. El manual de procedimientos técnicos y administrativos que resultare producto del presente Convenio de Cooperación, y que se realizará en beneficio de "EL MAG", será facilitado en forma total con las recomendaciones del caso a "EL CNP", para su evaluación.

CUARTA. Que "EL MAG" tiene dentro de su presupuesto montos importantes que ordinariamente se destinan a los rubros de reparación y mantenimiento de vehículos, sumas millonarias, las cuales demandan una mayor supervisión, justificación y control de dichos gastos.

QUINTA. Que el servidor que se facilita a "EL MAG" para el desarrollo o cumplimiento de los objetivos, posee la experiencia necesaria en el campo de la mecánica automotriz, para la implementación del Convenio.

SEXTA. Las labores que desarrollará el servidor serán entre otras las siguientes:

1. Levantar un inventario a nivel nacional de todos los vehículos de "EL MAG" y sus condiciones, a los efectos de mantenerlo actualizado.

2. Realizar estudios de mercados que permitan estimar y establecer los montos reales aproximados que los talleres particulares deberían cobrar por las reparaciones de vehículos oficiales.

3. Definir procedimientos para la compra y entrega de repuestos a talleres adjudicados, así como el registro y selección de talleres.

4. Analizar las disposiciones vigentes sobre uso, mantenimiento y reparación de vehículos administrativos, a los efectos de implementar un manual de procedimientos técnicos y administrativos sobre el uso, mantenimiento y reparación de los vehículos de "EL MAG", así como formular reformas y recomendaciones, implementar sistemas de control, tomando incluso como referencia modelos

utilizados en empresas privadas y otras instituciones.

5. Cualquier otra función que se le asigne en relación con este campo.

SETIMA. Para los efectos del presente Convenio "EL CNP" continuará con las obligaciones propias de la relación obrero patronal para con el funcionario prestado, manteniendo éste todos los derechos inherentes a su condición.

OCTAVA. "EL MAG" asumirá y facilitará el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la labor a desempeñar por parte del funcionario, así como lo correspondiente al pago por concepto de viáticos que se le deban reconocer al funcionario en el ejercicio de sus funciones.

NOVENA. El servidor deberá cumplir con el horario de trabajo que le asigne "EL MAG" y presentará los informes de desarrollo y ejecución del Convenio ante el Director de la División Administrativa de "EL MAG", el cual será el encargado de girarle las instrucciones necesarias.

DECIMA. La relación laboral del servidor se mantendrá en todo momento con "EL CNP", por lo cual una vez finalizado el Convenio por la razón que fuere, el mismo deberá reintegrarse a sus labores en "EL CNP".

DECIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de referencia de un año a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse de ser requerido por voluntad de las partes.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

JAVIER FLORES GALARZA

PRESIDENTE EJECUTIVO CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA